

SALAS DE RECURSO DE LA EUIPO

MEDIACIÓN

INSTRUCCIONES PARA LAS PARTES

1.0 Introducción

1.1 En la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea («EUIPO») ya es posible decidir sobre litigios a través de la mediación. En la actualidad, dicha posibilidad únicamente está disponible para las partes que interponen un recurso ante las Salas de Recurso de la EUIPO (véase el apartado 2.0 infra). La idea que subyace en esta innovación es facilitar a las partes que lleguen a una solución amistosa rápida, aceptable para todos los afectados y que evite el coste y el estrés de un litigio prolongado ante las Salas de Recurso de la EUIPO, los Tribunales de la Unión Europea y, posiblemente, ante los tribunales nacionales. La mediación no se limitará al ámbito normal de los procedimientos de recurso de la EUIPO sino que también abarcará los intereses presentes y futuros comerciales y económicos de las partes. La mediación puede abarcar conflictos paralelos entre las mismas partes relativos a marcas, diseños o cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial. Se trata de un procedimiento confidencial basado en intereses y no en derechos. La ventaja de utilizar a la Oficina para conducir la mediación es que el mediador no cobra honorarios y que se utilizan las instalaciones de la Oficina para su celebración. Además, aparte de garantizar la independencia, los mediadores de la EUIPO están altamente especializados en materia de marcas comunitarias y dibujos o modelos comunitarios.

2.0 Período para iniciar la mediación

2.1 Para iniciar la mediación, primero es necesario que exista una decisión sobre una cuestión relativa a marcas, dibujos o modelos de la Unión Europea que se haya adoptado en procedimientos contradictorios. Las partes no podrán recurrir a la mediación en los procedimientos ex parte.

2.2 En los dos meses posteriores a la adopción de dicha decisión (la «decisión impugnada»), una de las partes deberá presentar un recurso ante la EUIPO mediante:

- la interposición de un recurso;
- el pago de la tasa de recurso (720 EUR para recursos relativos a marcas de la Unión Europea (MUE); 800 EUR para recursos relativos a diseños comunitarios).

Asimismo, deberá presentarse un escrito motivado dentro del plazo de cuatro meses desde la decisión impugnada.

2.3 No es posible ampliar o suspender el plazo de cuatro meses para presentar los motivos del recurso. Es necesario que se cumplan todas las condiciones señaladas anteriormente para poder iniciar la mediación ante la EUIPO.

Comment [SPA1]:

3.0 Asunto de la mediación

3.1 La mediación ante la EUIPO debe implicar asuntos sobre marcas y dibujos o modelos que han llegado a la fase de recurso. Para más detalle, véase el apartado 1.1.

4.0 Necesidad de una solicitud por escrito

4.1 Una vez que se cumplan estas condiciones, las partes que deseen dirimir su litigio sobre asuntos de marcas o dibujos o modelos deberán presentar una solicitud por escrito ante la EUIPO. No existe un límite de tiempo para presentar la solicitud de mediación ante la EUIPO pero cuanto más avanzado esté el procedimiento de recurso, mayores serán los costes en los que se incurra y menos rápida será la mediación.

4.2 Puede usar el formulario que se encuentra disponible en la página web de la Oficina. La solicitud de

mediación podrá enviarse por fax o por correo postal a:

EUIPO

Registro de las Salas de Recurso (Mediación) Avenida de
Europa, 4

E-03008 Alicante (España) Fax: +34

965 131 344

5.0 Contenido de la solicitud

5.1 La solicitud de mediación deberá incluir la siguiente información:

- la identificación de la marca de la Unión Europea o del dibujo o modelo comunitario impugnado. Esto deberá llevarse a cabo citando el correspondiente número de asunto de la Sala de Recurso (ej., R1234/2016-1);
- una solicitud específica realizada por ambas partes para que el litigio se resuelva a través de la mediación ante la EUIPO;
- Preferentemente, la designación de un mediador de la EUIPO que facilitará la mediación. Esto se lleva a cabo eligiendo el nombre de una persona de una lista de mediadores cualificados de la EUIPO, que ésta pone a disposición de las partes. Téngase en cuenta que si se escoge el nombre de una persona que haya sido designada como ponente en el correspondiente procedimiento de recurso, esa persona ya no actuará como ponente o miembro co-firmatario de la resolución si la mediación fracasa y el procedimiento de recurso se reanuda. La persona que haya intervenido en la toma de decisiones o en calidad de asesor en la decisión impugnada tampoco podrá actuar como mediador en ese mismo asunto. El mediador no deberá tener un interés personal en el asunto. Si se escoge otra lengua distinta del inglés (véase el siguiente inciso), deberá verificar que el mediador cuenta con la competencia lingüística necesaria para llevar a cabo la mediación en dicha lengua (ya que la Oficina no presta servicios de interpretación y de traducción). Tenga en cuenta que es igualmente posible que cada parte designe un mediador diferente. En este caso, los mediadores nombrados actuarán como co-mediadores y esta circunstancia no implicará costes adicionales para las partes. Para ayudarle en esta tarea, se adjunta un breve currículum vitae a través de un hipervínculo en cada nombre de la lista de mediadores cualificados mencionada anteriormente;
- en su caso, deberá indicarse la lengua (que deberá ser una de las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea) en la que se desarrollará la mediación. A falta de dicha indicación, la mediación se realizará en la lengua de la decisión impugnada y del procedimiento de recurso;
- la información de contacto completa de las partes de la mediación;
- la firma de las dos partes del litigio (o la firma de una de las partes, acompañada de una carta de confirmación de la otra parte en la que muestra su acuerdo con la solicitud), o la firma de uno o más representantes que pueda sustituir a la de las partes.

6.0 Mediadores cualificados

6.1 Tenga en cuenta que la mediación llevada a cabo por la EUIPO únicamente emplea miembros plurilingües del propio personal de la EUIPO, quienes también son mediadores cualificados y observan lo dispuesto en el Código de Conducta Europeo para Mediadores. Las partes tienen, por supuesto, libertad para alcanzar su propia solución amistosa, incluso como resultado de la mediación, a través de cualquier medio que consideren adecuado sin contar con la intervención o la ayuda de la EUIPO.

6.2 Algunos de los mediadores de la EUIPO también son miembros del personal de las Salas de Recurso. Sin embargo, ningún mediador podrá participar como miembro de la Sala de Recurso en un asunto de recurso en que esté implicado como mediador. Además, en el caso de que el ponente haya sido designado por ambas partes como mediador, deberá ceder el puesto de ponente en el caso y no podrá participar en ninguna deliberación futura sobre el asunto. Esta circunstancia garantiza la independencia del mediador y la de los miembros de las Salas de Recurso.

7.0 Suspensión del procedimiento de recurso

7.1 Una vez que el Registro de las Salas recibe la solicitud de mediación, se informará a la Sala a la que ha sido atribuido el asunto.

7.2 La mediación únicamente es posible en la fase de recurso de los procedimientos de la EUIPO. Por lo tanto, deberá presentarse ante la Oficina una notificación del recurso y un escrito motivado. Para que el recurso sea admisible deberá abonarse igualmente la tasa de recurso. Es únicamente en esta fase en que el mediador designado pedirá a la Sala a la que ha sido asignado el recurso que suspenda dicho procedimiento.

7.3 De esto se deriva que el procedimiento de recurso ante la Sala de Recurso atribuida a un determinado asunto y el procedimiento de mediación ante la EUIPO son dos procedimientos vinculados aunque independientes. Están vinculados en el sentido de que es necesario interponer un recurso antes de iniciar la mediación. Son independientes porque una vez que se solicita la mediación y se llevan a cabo los pasos mencionados en los apartados 7.1 y 7.2, el procedimiento de recurso se suspenderá hasta que finalice la mediación. Si la mediación conduce a que las partes acuerden una solución amistosa, el asunto se enviará de nuevo a la Sala para que tome nota de la retirada del recurso mediante una decisión breve meramente formal. Si no puede alcanzarse una solución amistosa o si, en cualquier momento del procedimiento de mediación cualquiera de las partes solicita la reanudación del procedimiento de recurso, el asunto se reanudará ante la Sala de Recurso y la mediación finalizará automáticamente.

7.2. No se guardará ningún acta o registro escrito del procedimiento de mediación. Por tanto, si la mediación fracasa o finaliza por cualquier otro motivo, el procedimiento de recurso se reanudará sin hacer referencia a nada de lo que haya salido a la luz en la mediación.

8.0 Primer contacto con el mediador

8.1 Una vez que se ha designado al mediador, éste contactará con las partes para tratar de las siguientes cuestiones:

- un calendario para la mediación,
- el lugar de celebración,
- la necesidad de que tenga lugar un intercambio de documentos previo a la mediación.

8.2 En circunstancias excepcionales, o cuando las partes soliciten lo mismo, el mediador podrá pedir a las partes que se reúnan con él en las instalaciones de la EUIPO en Alicante antes de iniciar la mediación. La finalidad de esta reunión será acordar las normas básicas del procedimiento de mediación en un asunto particularmente complejo y acordar un intercambio de documentos.

8.3 Tras esta primera reunión con las partes, el mediador podrá considerar apropiado según las circunstancias del asunto contar con la ayuda de otro miembro del personal de la EUIPO. En dicho

caso, el mediador hará la selección e informará de la misma a las partes tan pronto como sea posible, solicitando de este modo su aprobación. Las partes deberán responder tan pronto como sea posible a esta solicitud. Una vez que cuente con la aprobación, el otro miembro del personal de la EUIPO quedará sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad que el mediador.

9.0 Acuerdo relativo a la mediación

- 9.1 Antes del inicio de la mediación, el mediador enviará un acuerdo relativo a la mediación a las partes para su firma. Dicho acuerdo incluye cláusulas diseñadas para garantizar que las partes cuentan con la autorización necesaria para negociar una solución amistosa y que se conserva la confidencialidad.
- 9.2 Es necesario que el acuerdo relativo a la mediación se firme y se devuelva a la EUIPO lo antes posible.

10.0 Mediación en las instalaciones de la EUIPO

- 10.1 Para que la mediación tenga las mayores probabilidades de éxito, resulta fundamental que las propias partes asistan a la mediación. Los aspectos jurídicos son solo una parte de las consideraciones generales que son pertinentes en la mediación y, con frecuencia, los aspectos comerciales son más importantes que aquéllos. Por todo ello, la EUIPO recomienda a las partes no enviar únicamente a sus representantes profesionales a la mediación. En su lugar, las partes deberían acudir en persona, ya sea acompañadas por sus representantes profesionales o en solitario. Cualquier persona que represente a una parte deberá estar totalmente autorizada para actuar y deberá tener un conocimiento pleno de los intereses comerciales de la empresa.
- 10.2 Se anima a las partes a que escojan llevar a cabo la mediación en las instalaciones de la EUIPO en Alicante. Estas instalaciones están totalmente equipadas con teléfonos, fax, impresoras y conexión a Internet. El uso de las instalaciones de la EUIPO no tendrá ningún cargo. La EUIPO también cuenta con instalaciones en Bruselas. Se pagará una tasa adicional si se utilizan dichas instalaciones.
- 10.3 Según la complejidad del asunto, el mediador normalmente reservará un día para la mediación. El formato preciso de la mediación puede variar aunque, por norma general, implica una alternancia de reuniones conjuntas y reuniones individuales. En la(s) primera(s) reunión (reuniones) conjunta(s), ambas partes se reunirán con el mediador y cada parte elaborará una declaración de apertura, en la que expresará sus puntos de vista sobre los hechos y las cuestiones en juego en el asunto. A partir de dicha información, el mediador tratará de elaborar, junto con las partes, una lista con las principales cuestiones que deberán resolverse. En las reuniones individuales siguientes, el mediador se reunirá con cada parte por separado y analizará dichas cuestiones y las posibles soluciones. Todo lo que se revele al mediador en dichas reuniones individuales es confidencial y no podrá ser revelado a la otra parte, salvo si se ha dado autorización específica al mediador para que así lo haga. Se celebrarán otras reuniones conjuntas para intentar alcanzar una posición común y, en última instancia, redactar y firmar un acuerdo de resolución.
- 10.4 Aunque el mediador realizará el máximo esfuerzo para facilitar la celebración de una solución amistosa, no redactará el acuerdo de resolución, no propondrá ningún asesoramiento jurídico y mantendrá una postura neutra respecto de las partes en todo momento. Como ya se ha indicado, la mediación es confidencial y todo lo que se haya explicado al mediador en las reuniones individuales se mantendrá de manera confidencial salvo si la parte afectada autoriza de manera específica al mediador para que transmita dicha información a la otra parte.
- 10.5 Tal como ya se ha mencionado, la mediación se realizará, salvo acuerdo en contrario, en la lengua del procedimiento de recurso. Las partes que deseen contar con un servicio de traducción o de interpretación durante la mediación deberán adoptar sus propias medidas y pagar dichos servicios.

Por supuesto, deberán informar al mediador, tan pronto como sea posible, antes de que se celebre la reunión de mediación con el fin de que éste pueda adoptar las medidas necesarias para preparar oficinas, asientos y ligeros refrigerios, en caso de que la mediación tenga lugar en las instalaciones de la EUIPO en Alicante.

11.0 Confidencialidad

- 11.1. El mediador queda sujeto a la obligación de confidencialidad y el propio procedimiento de mediación será confidencial. Durante la mediación, las partes no pueden ser obligadas a revelar la información que prefieren mantener confidencial.
- 11.2. Ni el mediador ni las partes podrán hacer referencias al contenido de la mediación en procedimientos posteriores, a menos que se cuente con una autorización expresa para ello.

12.0 Fin de la mediación

- 12.1. Aunque las partes deberán intentar esforzarse al máximo por alcanzar un acuerdo, tienen libertad para retirarse de la mediación en cualquier momento. La retirada de una parte pone fin inmediatamente a la mediación. El mediador informará al Registro de las Salas de Recurso sobre dicha finalización y el procedimiento de recurso se reanudará de forma automática. En dicho caso, cualquier plazo no vencido que hubiera quedado suspendido durante la mediación se reanudará inmediatamente.
- 12.2. Si el mediador considera que la mediación se bloquea o llega a un punto muerto, podrá finalizar el procedimiento. El mediador informará al Registro de las Salas de Recurso sobre dicha finalización y el procedimiento de recurso se reanudará de forma automática. En dicho caso, cualquier plazo no vencido que hubiera quedado suspendido durante la mediación se reanudará inmediatamente.
- 12.3. Si la mediación finaliza con éxito, se redactará un acuerdo de resolución bajo los auspicios del mediador que las partes firmarán. El acuerdo pondrá fin al litigio entre las partes, mencionando el cierre del procedimiento ante la EUIPO y finalizará el procedimiento de mediación. Tal como ya se ha mencionado, el asunto se enviará a la Sala de Recurso asignada y se notificará una decisión formal donde se proclamará el cierre del procedimiento de recurso, que se inscribirá en el Registro de marcas de la Unión Europea o en el Registro de dibujos o modelos comunitarios, según el caso.
- 12.4. Los acuerdos de resolución no se conservarán en el registro de las Salas de Recurso.
- 12.5. Si como consecuencia de un acuerdo de resolución las partes pactan un acuerdo sobre costas distinto del previsto en el artículo 109 RMUE, deberán informar a las Salas de este pacto cuando retiren la oposición, la MUE, el procedimiento de anulación etc.